



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA No. 26

En Altamira, Tamaulipas, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

V I S T O para resolver el expediente **293/2023**, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por *********, originalmente en contra de *********, y posteriormente solo en contra del último.

Resultando

Primero. Mediante escrito presentado el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, compareció ante este órgano judicial *********, promoviendo Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, en contra de *********, de quien reclama las siguientes prestaciones:

- A.- La reivindicación del bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicada en *********.
- B.- La devolución, desocupación y entrega legal y material por parte de los demandados y sus causahabientes, del inmueble identificado en la prestación anterior.
- C.- El pago de los daños y perjuicios presentes o futuros que se lleguen a causar a partir de que se promovió el presente juicio.
- D.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que consideró aplicables al caso, adjuntando a su demanda los documentos que considera fundatorios de la acción.

L'GRS / L'MVA / LHG

Segundo. Por auto del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de cuenta, disponiéndose el emplazamiento de los demandados; por diligencia actuarial fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se efectuó el emplazamiento de *****; y por auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se le tuvo dando contestación a la demanda.

Por auto de uno de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte actora desistiendo de la demanda ejercitada en contra de *****.

En auto de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se aperturó el periodo probatorio por el término de ley, por lo que una vez transcurrido éste y el de alegatos, por auto de once de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó dictar la sentencia correspondiente.

C o n s i d e r a n d o.

Primero. El suscrito, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 del Código Civil, 172, 173, 182, 184 fracciones I y II, 185, 192 fracción III y 195 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, 1 y 2 fracción II, 3, 4, fracción II, 36 fracción I, 39 fracción IV y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Segundo. La vía elegida por la parte actora para ejercitar su acción es la correcta, como lo establece el artículo 462 de la Ley Adjetiva Civil invocada, que reza: “Se ventilarán en Juicio Ordinario aquéllas cuestiones para las que la ley determine de manera expresa esta vía”, como en el caso a estudio acontece.

Tercero. En el presente asunto *********, demanda en la vía ordinaria civil en contra de *********, las prestaciones precisadas en el resultando primero de esta sentencia sustentándose en los hechos de la demanda los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en principio de economía procesal.

Por su parte el demandado *********, al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se opuso a las prestaciones reclamadas y en cuanto a los hechos emitió argumentaciones para cada uno, las cuales se tiene por reproducidas en principio de economía procesal.

Cuarto.- El que afirma está obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones, de acuerdo al artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; para tal fin la parte actora ofreció los siguientes elementos de prueba:

Documental pública: Consistente en copia certificada de la escritura pública número ********* de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, ante la fe de la Licenciada *********, Notario Público número 256 con residencia en

Tampico, Tamaulipas, la cual contiene el contrato de compra-venta celebrado entre la persona moral denominada “*****” en su carácter de parte “vendedora”; y ***** en su carácter de parte “compradora”; del cual es objeto el bien inmueble ubicado en *****

Prueba que se otorga valor probatorio conforme a los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, para acreditar lo que de la misma se deriva.

Documental pública: Consistente en certificado de gravamen de la finca número *****.

Prueba que se otorga valor probatorio conforme a los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, para acreditar lo que de la misma se deriva.

Documental privada: Consistente en el dictamen pericial con plano emitido por el Ingeniero ***** , en el que se identifica el bien inmueble ubicado en *****; con las siguientes medidas y colindancias: ***** dictamen que fue ratificado por el Ingeniero ***** , en todas y cada una de sus partes en fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés.

Prueba que se otorga valor probatorio conforme a los artículos 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles, para acreditar lo que de la misma se deriva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Confesional, a cargo de *********, prueba que se declara desierta por las consideraciones que se contienen en el acta de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Confesional expresa: Consistente en la manifestado por el demandado *********, al reconocer en la contestación de demanda en el hecho uno; que se encuentra en posesión del bien inmueble ubicado en *********

Prueba que se otorga valor probatorio conforme a los artículos 392 y 394 del Código de Procedimientos Civiles.

Instrumental de actuaciones, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y se otorga valor probatorio conforme al artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles.

Presuncional legal y humana, la que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y se otorga valor probatorio conforme a los artículos 385, 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles.

Por cuanto hace a la parte demandada ofreció como medios de convicción los siguientes:

Confesional, a cargo de *********, que se declara desierta al no haber comparecido la absolvente a su desahogo.

Testimonial a cargo de ***** quien testifica que el hoy demandado se encuentra viviendo mas de veinte años en el domicilio ubicado en*****

Prueba que se otorga valor probatorio conforme a los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles.

Instrumental de actuaciones, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y se otorga valor probatorio conforme al artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles.

Presuncional legal y humana, la que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y se otorga valor probatorio conforme a los artículos 385, 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles.

Quinto. Previo al análisis de la acción que se ejercita se debe analizar la legitimación activa de la actora y pasiva de la demandada, por ser una condición necesaria en el juicio.

En el presente caso la legitimación activa, se encuentra acreditada con la copia certificada de la escritura pública número ***** , de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, ante la fe de la Licenciada ***** , Notario Público número ***** con residencia en Tampico, Tamaulipas, con la que acredita la titularidad del bien inmueble motivo del presente juicio a favor de ***** .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Por cuanto hace a la legitimación pasiva se encuentra acreditada con el reconocimiento del demandado de encontrarse en posesión del bien inmueble que se le demanda su reivindicación.

Sexto. En el presente caso, el *****, demanda en contra de *****, Juicio Reivindicatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 622 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que a la letra dispone:

“La acción Reivindicatoria puede ejercitarse: I.- Contra el poseedor originario; II.- Contra el poseedor con título derivado; III.- Contra el simple detentador; IV.- Contra el que ya no posee, pero que poseyó...”;

Asimismo, el diverso 624 del ordenamiento procesal de la materia, establece, como elementos exigidos para hacer prosperar la acción reivindicatoria los siguientes:

- a).- La propiedad de la cosa que reclama;
- b).- La posesión por el demandado de la cosa perseguida; y,
- c).- La identidad de la misma, o sea, que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción; precisando situación, superficie, linderos o medidas, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la Ley.

Señalado todo lo anterior, se procede a analizar la acción, y que para acreditarla la actora exhibió como documento base la

L'GRS / L'MVA / LHG

Documental pública, consistente en copia certificada de la escritura pública número ***** de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, ante la fe de la Licenciada *****, Notario Público número ***** con residencia en Tampico, Tamaulipas, la cual contiene el contrato de compra-venta celebrado entre la persona moral denominada ***** en su carácter de parte “vendedora”; y ***** en su carácter de parte “compradora”; del cual es objeto el bien inmueble ubicado en ***** con las siguientes medidas y colindancias: ***** con la citada documental se acredita el primer elemento consistente en la propiedad del bien inmueble a nombre del demandado; sin que el demandado ***** haya acreditado con documento alguno ser propietario del bien que se le reclama, como lo refirió en su contestación de demanda.

Por cuanto hace al segundo elemento, consistente en la posesión por el demandado en el bien inmueble, este se encuentra acreditado con la aceptación del demandado en su contestación de demanda en la que en el hecho uno; manifiesta que se encuentra en posesión del bien inmueble que se le reclama su reivindicación, lo anterior aunado a que la diligencia de emplazamiento se llevo a cabo en el mismo.

En relación al último de los elementos como lo es la identidad del bien inmueble, o sea, que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción; precisando situación, superficie, linderos o medidas; se encuentra debidamente acreditada con la Documental privada, consistente en el dictamen pericial con plano emitido por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Ingeniero *****, en el que se identifica el bien inmueble ubicado en ***** identificado como ***** con las siguientes medidas y colindancias: ***** dictamen que fue ratificado por el Ingeniero *****, en todas y cada una de sus partes en fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés., aunado a ello la diligencia de emplazamiento se llevó a cabo en el domicilio motivo del presente juicio, máxime que la parte demandada reconoció encontrarse en posesión del mismo.

Entonces, toda vez que se han acreditado todos y cada uno de los elementos para que prospere la acción, sin que las manifestaciones de la parte demandada, en las que aduce que es propietario del bien inmueble motivo del presente juicio y el cual posee, por virtud de un contrato de compraventa realizado en fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se encuentren acreditadas con las pruebas correspondientes.

En ese sentido y al no haber aportado la parte demandada los medios de convicción suficientes que desestimen la acción ejercida en su contra.

Por ende deberá declararse fundada la presente acción ordinaria civil reivindicatoria, promovida por *****, en contra de *****.

En consecuencia se deberá reconocerse a *****, como propietaria del bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicada en ***** quien posee mejor título de propiedad respecto de cualquier otro.

L'GRS / L'MVA / LHG

Por consiguiente, se deberá condenar a *****, a la reivindicación del bien inmueble referido en el párrafo anterior; así como su devolución, desocupación y entrega legal y material por parte del demandado y sus causahabientes.

Asimismo, se deberá condenar al demandado al pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, al actualizarse lo preceptuado en el artículo 130 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles.

Debiendo absolverse al demandado, al pago de los daños y perjuicios al no haberse acreditado en el proceso.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los numerales 105, 109, 112, 113 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

R e s u e l v e.

Primero. Resultó fundada la acción en el presente Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por *****, en contra de *****.

Segundo. Se reconoce a ***** como propietaria del bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicada en ***** . quien posee mejor título de propiedad respecto de cualquier otro.

Tercero. Se condena a *****, a la reivindicación del bien inmueble referido en el párrafo anterior; así como su devolución,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

desocupación y entrega legal y material por parte del demandado y sus causahabientes.

Cuarto. Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas, con motivo de la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente. Así lo sentenció y firma el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil

La Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

L'GRS/L'MCVA/L'LHG.

Se hace del conocimiento a las partes que el termino para el dictado de la sentencia fue suspendido el 11 de diciembre de 2023 en virtud del cambio de titular conforme al artículo 68 fracción IV del Código de procedimientos Civiles, reanudándose el mismo hasta en tanto se tuvo por notificados del mismo a la totalidad de las partes del referido auto.

La Licenciada LORENA HERNANDEZ GONZALEZ, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (veintiseis) dictada el (MARTES, 30 DE ENERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

L'GRS / L'MVA / LHG

Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.